

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 " "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 9 de 9 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para determinar las reformas que convenga realizar en el texto y apéndices de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que por Real orden de 12 de Julio último se invitó á los Administradores de las Aduanas, Cámaras de Comercio y otras Corporaciones oficiales, mercantiles é industriales, á que emitiesen informe en el plazo de cuatro meses, contados desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid»:

Resultando que algunas de las Administraciones y Corporaciones aludidas no han contestado á la invitación dentro del indicado plazo:

Considerando que conviene reunir el mayor número de antecedentes é informes que sea posible para que la reforma se realice con las mayores garantías de acierto;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los Administradores de las Aduanas que no han emitido su informe, lo remitan en el término de quince días:

2.º Que á las Cámaras de Comercio y demás Corporaciones consultadas se les conceda un plazo improrrogable de un mes para que puedan emitir los informes que estimen pertinentes; y

3.º Que antes de hacer la impresión del extracto de todos los informes que se reciban se proponga á este Ministerio el importe del gasto y la aplicación del mismo al capítulo á que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1902.—Eguilior.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 354 de 20 Dbre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios vecinos de Lepe, por el Gerente de la Compañía de luz eléctrica, domiciliada en aquel término municipal, y por los arrendatarios de las almadrabas Punta Umbria y Terrón, situadas en aquel distrito marítimo, en solicitud de que se amplie la habilitación de la Aduana de dicha localidad para la importación de corcho en bruto, jarcia y cordelería, carbón mineral y maderas de pino sin labrar:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia de Huelva, llamadas á ser oídas en el asunto, en virtud de lo preceptuado en el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, favorables todos á lo pretendido, si bien la Aduana principal cree necesario que se dote á la subalterna de Lepe de una falúa de puentes básculas y de calas para reconocer los carros; y la Comandancia de Carabineros estima indispensable que al puesto de Veteranos de la Barca de Cartagena se le aumenten dos carabineros sobre los cuatro y un cabo que hoy tiene:

Considerando que los artículos á que la petición se contraen son de imprescindible necesidad, tanto para las almadrabas como para la fábrica de electricidad, y que no es de temer que los intereses del Tesoro sufran lesión alguna porque se acceda á dicha petición, ya que la Administración cuenta allí con medios bastantes para garantizarlos, á más de que por lo reducido de los derechos con que se hallan gravadas las mercancías mencionadas no cabe tampoco abrigar el temor de que se intente defraudarlos; y

Considerando que la Administración puede adquirir el conocimiento de la cantidad de carbón que se importe, interviniendo los pesos que verifiquen los interesados cuando sea esa la forma en que los reciban, por lo que no se encuentra justificada la necesidad de establecer los puentes básculas de que en su informe se ocupa la Aduana principal;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que

se amplie la habilitación de la Aduana de Lepe, en la provincia de Huelva, para la importación de corcho en bruto, jarcia y cordelería, carbón mineral y maderas de pino sin labrar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incluidas las atenciones de primera enseñanza en los presupuestos generales del Estado, el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, precursor de la reforma, dispuesto en su art. 13 que se conservarían las Escuelas que á la fecha del mismo existían, creadas con el fin de evitar que los Ayuntamientos, en virtud de sus facultades, elevasen el sueldo y categoría de las Escuelas, favoreciendo los intereses particulares de los Maestros con perjuicio evidente de los generales del Estado.

A pesar de ello, algunos Ayuntamientos hicieron esas elevaciones con aprobación de las Juntas de Instrucción pública, motivando en su consecuencia varias consultas elevadas á este Ministerio, que produjeron la orden de 25 de Septiembre del presente año, en la que se declaró quedaban sin valor ni efecto alguno cuantas variaciones se hubieran hecho sin haber obtenido previamente la Real orden de autorización.

Sin embargo, el Gobierno no puede permanecer inactivo ante el problema de la primera enseñanza de España, ni desconocer los derechos que engendran en el Magisterio público las diversas oscilaciones del censo de la población y las mayores necesidades de la enseñanza. Ha llegado, pues, el momento de cumplimentar el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre del año próximo, fijando el número clase y distribución de Escuelas en cada localidad, pero como para ello es preciso hacer un estudio profundo de los factores que integran la vida escolar en cada pueblo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos elevarán á las Secciones de Instrucción pública de la provincia certificado de

su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no lleguen á 500 habitantes los reunirán á otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite á los niños asistir á la Escuela cómodamente, según el art. 102 de la ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menor de 500 habitantes, mucha distancia, ó montes, ríos, etc., que hiciesen difícil la concurrencia de los alumnos á la Escuela, cada uno de ellos se considerará como un grupo, haciéndole constar así en el certificado.

2.º Los Ayuntamientos certificarán también aparte el número de Escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.º El resultado total que arrojen esos datos los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las Secciones de Instrucción pública, oyendo á los Inspectores en cada caso, harán el resumen, y con todos los documentos justificativos, lo elevarán á este Ministerio para la resolución que proceda, dentro del mes de Abril del año próximo.

5.º Tanto los Ayuntamientos como las Secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de Escuelas que estimen necesarias, aun cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento del comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.º La Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales, y hará una Memoria de las Escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizasen datos falsos ó que no cumplimenten el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—M. Allendesalazar.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

AYUNTAMIENTO DE.....		PROVINCIA DE.....					PROVINCIA DE.....						
Grupos de población	Habitantes de cada grupo	Población escolar de seis á doce años por grupos de población	Asistencia á las clases de adultos.	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir. (1)	Ayuntamientos.	Habitantes	Población escolar de seis á doce años.	Asistencia á la clase de adultos.	Escuelas privadas que sustituyen á públicas y compensables.	Escuelas públicas que existen.	Escuelas públicas que deben existir.

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

V.º B.º:
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

El presente cuadro se halla conforme con los documentos que se remiten á la Subsecretaría del Ministerio.

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN,

(1) Esta casilla la llenarán las Secciones de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 100 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Número 62.

SECRETARIA.—CIRCULAR

Terminada la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha

cha vuelvo á encargarme del mando de la provincia, cesando en el cargo de Gobernador interino Don Isidoro Villanueva y Díaz, Secretario de este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás personas á quien interese.

Murcia 10 de Enero de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Número 64.

OBRAS PÚBLICAS

Considerando la Dirección general de Obras públicas de utilidad insertar en la Estadística de Obras públicas la relación de caminos vecinales que existan en nuestro país, se ordena por el presente á los Alcaldes de esta provincia, que for-

men y una vez hecho remitan á este Gobierno un estado arreglado al siguiente modelo relativo á dicha clase de vías, á cuyo objeto se señala el plazo de doce días, que empezará á contarse desde la fecha de este periódico oficial, para cumplimiento del servicio que se interesa.

Murcia 10 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

CAMINOS VECINALES

AYUNTAMIENTO DE

Nombre del camino vecinal.	LONGITUD CONSTRUIDA	LONGITUD EN CONSTRUCCION	OBSERVACIONES
	Kilómetros.	Kilómetros.	

NOTA. Se entiende por camino vecinal aquel que tenga alguna capa de piedra partida ó guijo para que puedan circular carros.

Número 46.

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio.

El día 4 de Febrero próximo á las once, tendrá lugar en la Alcaldía de esta capital la subasta de varios árboles secos de las carreteras del Estado en este término municipal, por el tipo de 443 pesetas al alza.

Dichos árboles están señalados de una manera clara y visible, sien-

do exclusivamente los marcados los que son objeto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que el pliego de condiciones para la referida subasta y la relación en que se expresan la clase, dimensiones aproximadas y situación de cada uno de dichos árboles, estarán de manifiesto hasta la víspera de su celebración en la Alcaldía de esta capital, durante las horas hábiles.

Murcia 9 de Enero de 1903.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Quinta sección.

Número 2.204.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 8.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<i>Semestrales.</i>		
11782	Antonio López Navarro.	2'84
87	Antonio Manzanera.	3'27
859	Francisco Sáez.	1'96
66	Francisco Gómez.	2'40
68	Francisco López.	3'05
97	Francisco Blanco Pellicer.	3'27
911	Gertrudis López Galán.	3'27
15	Gregorio Hernández.	2'08
24	José Monteagudo.	3'27
28	Josefa Mirete Espinosa.	2'73
29	Josefa López Ramos.	3'15
30	José Sánchez.	3'15
34	Josefa Noguera.	3'27
35	José Montesinos.	2'19
72	Juan Marcos.	3'27
75	Juan López Pellicer.	3'27
88	Julián Arquez Hurtado.	3'27
12038	Juan Balsalobre.	1'96
60	Maria Gómez.	2'62
69	Miguel Vera Martínez.	3'08
72	Marcos Córdoba Iniesta.	3'08
92	Pedro Marcos.	3'40
122	Viuda de Juan López Rojo.	2'62
<i>Anuales.</i>		
11773	Ana Arance, viuda.	2'62
78	Andrés Barceló Sánchez.	1'54
91	Antonio Hernández Gascón.	3'47
96	Antonio López Cano.	2'62
838	Dolores Manzanera.	3'47
39	Diego Pellicer Nadal.	1'76
70	Francisco Alarcón.	2'62
953	José Balsalobre.	2'62
76	Josefa Martínez Sandoval.	3'07
86	José Sánchez.	2'62
97	Josefa Gómez López.	2'62
12005	Juan Manuel Máiquez.	2'62
23	José Iniesta Cuadrado.	3'06
55	Luis Alarcón Rodríguez.	2'83
62	Maria Moreno Molina.	2'62
109	Santiago García Pellicer.	2'62
NONDUERMAS		
12562	Antonio Córdoba Sánchez.	9'95
63	Antonio Iniesta Martínez.	8'81
64	Antonio López Martínez.	2'40
66	Antonio Zamora Pujante.	2'95
68	Antonio José Laborda.	13'86
72	Antonio Mirete.	7'66
76	Antonio Soto.	4'04
82	Andrés Hernández Aznar.	3'62
84	Antonio Alarcón.	2'46
612	Antonio Marín Martínez.	2'30
9	Blas Rodríguez.	13'07
18	Diego Córdoba.	7'86
25	Eugenia Bastida Mora.	19'27
28	Fulgencio Munuera.	8'19
29	Francisco Carrillo Orenes.	13'72
30	Francisco López Manchado.	12'40
31	Francisco Cascales.	4'25
32	Francisco Alarcón Pujante.	8'80
34	Francisco Costa.	3'93
37	Francisco López Mercader.	8'89
38	Francisco Soto Carrillo.	2'12

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
39	Francisco Sáez.	2'89
74	José Alburquerque.	5'35
75	José Hernández Hernández.	10'46
76	Joaquín Luis Molinero.	2'95
78	José Gómez Vicente.	2'62
79	Juan José Viguera.	5'58
85	Josefa Párraga.	3'28
83	José Ortuño Serma.	4'26
86	José Sandoval.	2'09
88	Juan Viguera Hermanos.	4'91
89	Juan Guzmán Martínez.	2'52
97	José Fenor Ramírez.	1'96
98	José González López.	7'87
703	Juan José Pujante Viguera.	2'30
6	José Ródenas, su viuda.	2'08
7	José Montesinos Guillamón.	9'78
10	José Pellicer.	4'92
18	José Montesinos.	4'04
21	José Ballester Iniesta.	3'78
22	José García Campillo.	2'62
27	Juan Ortuño Cascales.	4'59
30	José Castillo Pujante.	6'89
56	José Corbalán Jiménez.	4'30
81	Juan Ferrer Jiménez.	5'24
86	Juan Hernández Valverde.	3'61
93	José Hernández Flores.	5'45
804	Luis Ortíz Lorente.	2'62
6	Maria Hernández Pellicer.	1'96
9	Miguel Viguera Martínez.	2'74
24	Pedro Sánchez Caballero.	1'96
28	Pedro Martínez Gallego.	3'45
33	Pedro Martínez Conesa.	2'96
44	Ramón García.	2'13
49	Salvador Sandoval.	3'34
50	Salvador Arnaldos Arnaldos.	1'93
55	Serafin Martínez Rodríguez.	7'34
66	Viuda de Juan José Viguera.	2'47
68	Viuda de Pedro Párraga.	4'36
69	Viuda de Francisco Ortuño.	5'84

(Se continuará)

Número 45.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Habiendo terminado con exceso el plazo señalado en la circular de esta Administración, fecha 13 de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* del día 18 del mismo, referente á la confección de padrones de cédulas personales para el corriente año, y siendo varios los Ayuntamientos que aun no los han remitido, se les previene por la presente que si en el improrrogable término de cinco días no lo verifican, uniendo á los mismos cuantos documentos en la misma se indican, se verá esta Administración en la imprescindible necesidad de nombrar Comisionados que por cuenta de los respectivos Municipios se hagan cargo de dichos documentos, ó de su confección, caso necesario, á fin de que quede cumplimentado debidamente y á la brevedad posible el servicio de que se trata.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes pueda afectar por falta de presentación de los documentos de referencia.

Murcia 7 de Enero de 1903.—El Administrador, Jesús Cencillo.

Número 44.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 7.ª—
Contribución urbana.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expedien-

te individual de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana contra D. Juan Peirán Romero, les fueron embargadas por la parroquia del Carmen una casa en la calle de Cartagena, núm. 72, y otra en la calle de la Zanja, número 11, y encontrándose como acreedora hipotecaria de las mismas D.ª Salvadora Jiménez Alcaraz, la que á pesar de figurar como vecina de esta localidad no ha podido ser notificada la providencia dictada por esta recaudación con fecha de diez y ocho de Diciembre último, por tratarse ser esta hipotecaria de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la misma, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Peirán Romero, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 19 de Enero entrante en el local de esta Agencia, sita en la calle de San Judas, núm. 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Hipotecaria, D.ª Salvadora Jiménez Alcaraz.

Y para que tenga lugar la notificación en dicha hipotecaria, extien-

do el presente que en cumplimiento de lo acordado en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento la respectiva notificación firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 2 de Enero de 1903.—El Agente Recaudador, Mariano Ríos.

Sexta sección.

Número 2.187.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Octubre, es como sigue:

Supletoria del día 1.º

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al mes de Septiembre último.

También se aprobó el estado de distribución de fondos para cubrir las atenciones del presente mes.

De igual modo se dió cuenta y fué aprobado el estado de recaudación obtenida por consumos en el anterior mes de Septiembre.

Se dió cuenta y fueron aprobados los pliegos de condiciones formados por la Comisión respectiva para las subastas de los arbitrios municipales sobre uso voluntario de pesas, medidas y romanas y sobre puestos públicos de plaza, así como también del servicio de alumbrado público por petróleo, para el año 1903.

Se acordó la formalización por esta Contaduría de la carta de pago número 286, expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Se acuerda á solicitud de varios propietarios de terrenos del Hondo del campo, el riego para siembra de dichos terrenos á razón de dos pesetas por hora de agua.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda suscribir á este Ayuntamiento al periódico «Boletín del Secretariado» respecto del próximo año 1903, haciéndose al efecto en el próximo presupuesto consignación necesaria para ello.

Supletoria del día 8.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acuerda se proceda á la vacunación y revacunación de familias pobres y adoptar las medidas higiénicas necesarias para evitar la propagación de la viruela.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se disponga lo conveniente para que se rebaje el piso del carrerón de Carlos III y las bocas de San Luis, para que quede expedito el curso de las aguas.

Se acuerda la formalización por esta Contaduría de la carta de pago número 70, expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Se acordó la aprobación de los pliegos de condiciones formados por la respectiva Comisión para las subastas sobre puestos de carnicería y pescadería y sobre sacrificio de reses en el matadero público para el año 1903.

Se acuerda que por la Comisión del ramo se proceda á girar la visita de inspección á los montes comunales y del Estado de este término á fin de levantar acta de buen aprovechamiento y devolver las fianzas á los rematantes de pastos del año forestal 1901 á 1902.

Igualmente se acuerda que se coloquen las verjas de madera que anteriormente había en los huecos de los arcos de la pescadería.

Se acuerda denegar la pretensión del maestro D. Antonio Azorín, solicitando se haga consignación de las 200 pesetas que venia disfrutando para habitación, en el presupuesto ordinario para 1903.

Se acuerda adjudicar definitivamente la subasta de pastos de estos montes comunales á favor del único postor D. Miguel Bañón Ibáñez, por la suma de 600 pesetas y que se notifique este acuerdo al rematante á los oportunos efectos.

Se dió cuenta y fué aprobada la relación de descuentos sobre pagos del tercer trimestre del actual año.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos municipal y de cárcel.

Se acuerda que por la Comisión de Hacienda se redacte la correspondiente protesta por lo excesivo del cupo señalado á esta ciudad para 1903 y se eleve por conducto del Sr. Administrador de Contribuciones la debida reclamación para ante el Sr. Ministro de Hacienda.

Se acuerda comisionar al Sr. Regidor Sindico y en su defecto al suplente para que á nombre de este Ayuntamiento otorgue las correspondientes escrituras de venta á favor de los rematantes ó actuales poseedores de parcelas de terreno para edificar que fueron subastadas en los días 9, 10 y 11 de Enero de 1877.

Supletoria del día 15.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acordó aprobar las relaciones presentadas por el encargado de la cobranza de los descubiertos por débitos al agua principal y que se practique liquidación con el expresado Recaudador, recogiendo el papel pendiente de cobro y se le separe del cargo.

Se acuerda señalar los días 11 y 12 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez, once y doce respectivamente para la celebración de las subastas de los arbitrios municipales sobre pesas, medidas y romanas, puestos públicos de plaza y el servicio de alumbrado público por petróleo.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario de esta capital acordándose su exposición al público por término de ocho días.

Se acuerda á virtud de instancia de la profesora D.ª Concepción Fajá Sáez, comisionar al Sr. Alcalde y al Teniente de Alcalde D. Juan Jesús Cusac, como Vocal de la Junta de primera enseñanza para que convengan con la citada profesora la cantidad que se le ha de facilitar como retribución por la enseñanza á las niñas de las familias acomodadas de esta población.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Supletoria del día 22.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda se proceda á la reparación de la caja del voz pública.

Se aprobó el contrato celebrado con la maestra D.ª Concepción Fajá Sáez asignándole la cantidad de

trescientas veinticinco, en virtud de acuerdo de la sesión anterior, y que se consigne crédito en el próximo presupuesto para pago de esta obligación.

Supletoria del día 29.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acuerda aprobar la liquidación practicada por el Sr. Alcalde con el recaudador de los descubiertos por débitos al agua principal, Fernando Gil, acordándose también la separación del cargo al referido recaudador, y nombrar para el mismo á Francisco Arellano.

Se acuerda conceder la gratificación que venian disfrutando el Alcalde y vigilante de estas cárceles y que se consigne crédito para ello en el próximo presupuesto carcelario para el año 1903.

Se acuerda denegar la petición del Vigilante de estas cárceles de que se le aumente el sueldo que viene disfrutando.

Se acuerda aprobar el presupuesto ordinario de este hospital para el próximo año 1903, y que se remita con sus dos copias á la aprobación de la Superioridad, según está prevenido.

También se acordó que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1903, se exponga al público por término de quince días.

Se acordó á instancia de varios propietarios de terrenos de Baños, se conceda el riego de dichos terrenos para siembra, al precio de dos pesetas por hora de agua.

Se acordó aprobar el contrato celebrado por el Sr. Presidente para asegurar de incendios la Casa Consistorial, carnicería, casa escuela y torre del reloj, matadero municipal, muebles y efectos del Ayuntamiento y cárcel y el reloj con sus campanas y cuerda, cuyo seguro se ha llevado á efecto con la Compañía «Aurora».

Se acuerda se pida al Sr. Juez de instrucción un testimonio de la solicitud presentada por el heredero del Sr. Portillo, para que se instruya el expediente de posesión de ciertos terrenos montuosos, sitios en el partido de Tobarrillas y Fuente del Pinar, de este término, á fin de adoptar la determinación que proceda.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión supletoria del día 5 del corriente mes.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el señor Alcalde, en Yecla á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dos.—Fausto Ibáñez.—V.º B.º: Pascual Andrés.

Número 54.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don José Palazón Massa, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que en el día de hoy ha quedado expuesto al público en la tabla de bandos de esta Casa Consistorial, la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores en el presente año, formado con arreglo al artículo 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877 á los efectos que en la misma se expresan.

Ojós 1.º de Enero de 1903.—José Palazón.—P. S. M., Jesus López y Marín, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD DE MEJORAS Y URBANIZACIÓN DE MURCIA

Por acuerdo de la Directiva de esta Sociedad, se cita á Junta general de accionistas para el 25 del corriente á las diez de la mañana en la calle de la Fuensanta, núm. 3; previniendo que los accionistas que no concurren, aceptan los acuerdos que se tomen, según el art. 22 de los estatutos de la Sociedad.

Murcia 10 de Enero de 1903.—El Presidente, José García Villalba.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.